



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

Cons- CFCE-21-01-2016

Bogotá, D.C., 7 de julio de 2016
Caso 3.1

Señores

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Doctor Camilo Andrés Parra Bustos

Secretario

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

Asunto: Pronunciamiento frente al contenido de la Resolución No.020 de junio 29 de 2016 del Consejo Superior Universitario

Respetuoso saludo:

Una vez escuchados los coordinadores de los proyectos curriculares de pregrado y algunos profesores de la Facultad, en relación con el contenido de la Resolución No.020 de junio 29 de 2016 expedida por el Consejo Superior Universitario, en especial el artículo 7° que en lo pertinente requirió "...Solicitar a todos los coordinadores de los proyectos curriculares de pregrado y a las decanaturas de cada una de las facultades un informe detallado por docente (de carrera y vinculación especial) en donde se justifique el por qué antes de la declaratoria del paro estudiantil no se tenía reportado, como mínimo, el 46% de las calificaciones de sus espacios académicos teniendo en cuenta que se debe ser garantes de sus propias responsabilidades...", el Consejo de Facultad de Ciencias y Educación en su sesión realizada el 7 de julio de 2016, acta No.21, determinó hacer el siguiente pronunciamiento:

PRIMERO. ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LO PROCEDIDO:

La resolución No. 254 de diciembre 22 de 2015 *por medio de la cual el Consejo Académico expide el calendario académico año 2016 para los proyectos curriculares de pregrado*, **vigente a abril 28**, fecha en que inicia **el paro y el bloqueo de la sede Macarena A**, contempló entre otros aspectos, cuatro opciones para el ingreso de notas, a saber: 1er corte abril 02, 2do corte mayo 28, examen final 30% junio 11, fecha límite del 100% junio 11. Aunque en una lógica matemática subjetiva, si el examen final vale el 30% el porcentaje estimado para los dos primeros cortes debería ser del 35% en cada uno para un total del 70%; también podría estimarse subjetivamente que el porcentaje al segundo corte refleje el 46% como lo pensó el Consejo Superior Universitario para abril 28. Sin embargo, ***en la práctica, institucionalmente el sistema cóndor solamente se abre para el ingreso de notas en las fechas definidas en el calendario académico***, de tal forma que físicamente resultaba imposible para profesores y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación

coordinadores acceder al sistema en fechas distintas a las arriba denotadas, lo cual conllevó a que el **28 de abril el porcentaje efectivamente ingresado correspondió al 35%**, labor que sí hicieron los profesores y coordinadores desde el 2 de abril. En este contexto, resulta además, improcedente ser arbitrarios y *contravenir lo ordenado por autoridad competente que en este caso es el Consejo Académico*.

SEGUNDO. ELEMENTOS JURIDICOS QUE OBSERVAN LA TRASGRESIÓN DE LA NORMAS.

Para el Consejo de Facultad resulta de gran importancia y trascendencia ***mantener la solidez institucional por encima de cualquier evento circunstancial*** y en ese orden, este organismo es respetuoso irrestrictamente de las leyes, de la Constitución Nacional y de sus principios¹, de los estatutos internos concebidos autónomamente y del orden jerárquico en ellos establecido, del debido proceso² y del acatamiento de los conductos regulares³.

Por lo anterior, es sorprendente y preocupante que el Consejo Superior Universitario máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Distrital, *posiblemente en un acto de ligereza*, desconozca sus propios dictámenes en el marco de la organización académica y administrativa de la Universidad, al expedir la resolución No. 020 del 29 de junio de 2016 y dar ordenamientos directos a funcionarios dependientes de otras instancias según el orden jerárquico establecido, especialmente porque se quebrantan los propios estatutos pero a la vez se envía un mensaje de desacato al ordenamiento institucional y al debido procedimiento por las vías regulares.

El Acuerdo 04 de febrero 26 de 1996 del Consejo Superior Universitario, vigente a la fecha, señala la organización académica de la Universidad Distrital, a saber:

¹ Principio de la buena fe, contemplado en la Constitución Nacional *Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.*

² Constitución Nacional de Colombia, "(...) **Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas(...)**" Del "debido proceso" el jurista, Abelardo Manrique Cuellar, entre otros elementos se refirió de la siguiente forma: "...el artículo 29 de la constitución nos remite al artículo 229 de dicha carta **ya que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia**, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.... De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular. Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad

³ De otra parte existe el llamado "conducto regular...", al cual se refería el jurista Luis Humberto Tovar Trujillo, en los siguientes términos "... Usualmente se le denomina conducto regular, **aquel camino, al que se debe acudir, en una buena administración, para obtener determinada decisión, como alternativa válida para mantener unos niveles de respeto organizacional, en aras de optimizar la eficiencia y eficacia....** "



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación**

“(…) Artículo 1. La Rectoría, el Consejo Académico, la Vicerrectoría, los Proyectos Académicos, las Facultades, los Institutos, Consejos de Facultad, Consejo Curricular, Laboratorios, las demás unidades de apoyo académico (…)”. Así mismo, en el artículo 3ro del mismo acuerdo establece los cargos de dirección académica, así: “(…) Rector, Vicerrector, Decano, Director del Instituto, Coordinadores de Laboratorios (…)” indicando a renglón seguido “(…) Los funcionarios que ocupen cargos de dirección **académica son superiores inmediatos del personal docente, administrativo, técnico y de servicios de su unidad...** PARAGRAFO. El coordinador del Proyecto Curricular hace parte de la dirección académica (...)” (Resaltado es nuestro).

El Estatuto General- Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario, vigente, señala entre las funciones del Rector, “(…) artículo 16, h. establecer y supervisar sistemas de desempeño, de gestión y de evaluación, m. **mantener informado al Consejo Superior sobre la marcha de la Institución** (...) artículo 18. Funciones del Consejo Académico. **b. dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos académicos, e. expedir el calendario académico** (...) artículo 22. Funciones del Vicerrector, c. **Coordinar, supervisar y garantizar el normal funcionamiento de la unidad funcional** (...) artículo 26. **El decano es la primera autoridad académica administrativa y ejecutiva de la facultad** (...)”. En el Acuerdo 004 de 1996-Estatuto Académico del Consejo Superior Universitario “(…) Artículo 17, Funciones del decano, m. garantizar el desarrollo de la evaluación institucional de la facultad (...)”. El Acuerdo 011 de 2002- Estatuto Docente del Consejo Superior Universitario “(…) artículo 20, son deberes de los docentes k. Realizar las evaluaciones académicas programadas y publicar las calificaciones de las pruebas intermedias y finales en los términos reglamentarios, l) Entregar al Coordinador del Proyecto Curricular las notas definitivas de los estudiantes en las fechas señaladas (...)” (Resaltados son nuestros).

TERCERO. ELEMENTOS ACADÉMICOS SUSTANCIALES QUE DEFINEN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN:

No obstante lo anterior, y en perspectiva estrictamente pedagógica, los coordinadores y el Consejo de Facultad recogemos, con criterio de oportunidad, el artículo séptimo de la Resolución No.020 de junio 29 de 2016, para presentar al Consejo Superior Universitario un conjunto de observaciones sobre la naturaleza de la evaluación pedagógica y de los aprendizajes que chocan abiertamente con las demandas del mencionado artículo, en el sentido justificar el por qué “antes de la declaratoria del paro estudiantil no se tenía reportado, como mínimo, el 46% de las calificaciones de sus espacios académicos teniendo en cuenta que se debe ser garantes de sus propias responsabilidades...” y que se relacionan a continuación:

1. La evaluación educativa, máxime en la universidad contemporánea, tiene la doble función de **formar** y acreditar para el ejercicio de las profesiones y, en este sentido, no se reduce, de ninguna manera, a un registro numérico asignado a cada estudiante según una línea de tiempo, a la manera de la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación**

línea de ensamble fordista, sino que recoge mejor, información suficiente sobre el proceso pedagógico (formativo) que tanto determina la calidad de los aprendizajes efectivos de nuestros estudiantes como la solidez de todo el entramado curricular puesto en marcha.

2. La evaluación pedagógica debe ser, ante todo, una práctica investigativa de los aprendizajes y del currículo cuyo objeto fundamental es la mejora misma del proceso formativo, del cual la calificación no es sino materia signifiante. Reducir por lo tanto, evaluación a calificación como se infiere del artículo 7mo de la resolución 020 de junio 29 de 2016, es un grave obstáculo epistemológico que induce, justamente, al reduccionismo evaluativo y al uso instrumental del registro numérico como dispositivo de control administrativo vaciado de su naturaleza pedagógica y cuyo efecto perverso es el de poner en la misma línea y en estrecha interdependencia el tiempo pedagógico con el tiempo de la administración, como si en efecto, el proceso educativo funcionara con las misma lógica de la producción fabril.
3. A pesar del fuerte reduccionismo de la evaluación como herramienta y dispositivo de control administrativo de la academia, es deber ético político de una Facultad comprometida con la Educación, entendida en su sentido más amplio y universal, llamar la atención sobre esta suerte de instrumentalismo, que desdibuja la rica tradición teórica e investigativa sobre la evaluación en la educación y su valor esencialmente formativo para hacerla funcionar dentro de las lógicas burocráticas del control y la eficacia en la racionalidad administrativa de la empresa.
4. Al contrario de lo que demanda del artículo séptimo de la resolución en mención, los coordinadores de esta Facultad y el Consejo de Facultad mismo, llamamos al debate en torno a esta manera de entender la evaluación y a jalonar desde la crítica razonada y apoyada en la investigación científica y pedagógica sobre la materia, concepciones más académicas y pedagógicas del proceso evaluativo que faciliten, inclusive, cambios radicales en el sistema de registro CONDOR de la Universidad, que, a todas luces, no es funcional para las actuales estructuras de cambio curricular y las nuevas lógicas de flexibilización e interdisciplinariedad, que movilizan los discursos universitarios contemporáneos.

Finalmente vale la pena preguntar: ¿En qué momento y bajo qué argumentos teóricos, epistemológicos, éticos, políticos, el Consejo Superior Universitario cambia la naturaleza y la función de la educación, de la evaluación y, en esa misma lógica, de la Universidad?, pues como reiteradamente se ha puesto de manifiesto, desde su génesis la universidad se ha ocupado de la enseñanza,

Facultad de Ciencias y Educación – Secretaría Académica

Cra..3 No. 26 A 40 4to. Nivel – Teléfono 3 239300 – 3 238400 Ext. 3020 - 3021

Email: ciencias@udistrital.edu.co



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
Facultad de Ciencias y Educación**

haciendo en consecuencia, de la docencia, una de sus funciones sustantivas, a la que paulatinamente y derivado de su evolución y desarrollo, se adhieren la investigación y la proyección social.

Así las cosas y, para abrir el debate académico sobre temas relevantes para nuestra alma mater conviene dejar planteados otros cuestionamientos: ¿Cuál considera, el Consejo Superior, que es o que debe ser la misión de la Universidad Distrital en particular y de la Universidad en general?, ¿Qué considera el Consejo Superior que es la Educación?, ¿Por qué el Consejo Superior Universitario co-administra la vida académica de la universidad, despojando de sus funciones al Consejo Académico, a los Consejos de Facultad y a los Consejos Curriculares? ¿Cuáles cree que son sus fines, a que tanto la universidad como la Educación Superior, en este caso, han de orientarse?, ¿Qué considera el Consejo Superior que es la evaluación?, ¿Cuáles cree que son su objeto, su finalidad, su razón de ser, sus intencionalidades...?, ¿Cuáles son las funciones misionales que el Consejo Superior cree que deben desempeñar los docentes?, ¿La educación, entendida como formación integral, es el medio o el fin de la Universidad?, ¿Cree el Consejo Superior que la evaluación es el objetivo fundamental al que han de orientarse todas las acciones de la Universidad Distrital? Por último, ¿Cuál es el ideario pedagógico al que han de orientarse los propósitos, los objetivos, los fines de la Universidad Distrital y, que ha de determinar su devenir?

Atentamente,

Documento original
firmado

Documento original
firmado

MARIO MONTOYA CASTILLO
Presidente Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias y Educación

IRMA ARIZA PEÑA
Secretaria Consejo de Facultad
Facultad de Ciencias y Educación

Copia: Consecutivo

	NOMBRE	CARGO y/o RESPONSABLE	FIRMA
PROYECTÓ	LUZ AMANDA GIL TORRES	CPS	
REVISÓ	IRMA ARIZA PEÑA	Secretaria Académica FCE	
APROBO	MARIO MONTOYA CASTILLO	Decano	